



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No.0052-2022

MIGOBBDT-0043-2022

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las siete horas cincuenta minutos del ocho de julio del dos mil veintidós.
CONSIDERANDO:

- I. Que, el veintitrés de junio del presente año, en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública, se recibió la solicitud de información que se registró bajo la referencia: MIGOBBDT-0043-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Que, en revisión de la solicitud presentada y en fecha veintisiete de junio, se le advirtió al solicitante que de conformidad al inciso cuarto del Art. 66 de la LAIP, el cual estipula: *"...será obligatorio presentar documento de identidad"* junto con la solicitud de información; asimismo, el Art. 52 inciso segundo de su Reglamento expresa que: *"La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En caso el solicitante no pudiere enviar el documento de identidad de forma escaneada, tendrá que presentarlo de forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente"*. En el presente caso se pudo observar que el solicitante no agregó su documento de identidad, por lo que se realizó la prevención de agregar la imagen tanto de frente como revés del mencionado documento.
- III. Que, en atención a lo antes expuesto, en fecha veintiocho del mismo mes y año, el solicitante subsanó la prevención que antecede en la solicitud de información en la que se requiere la información referente a: *"...me entregue copia certificada de los documentos de la Asociación Patronato Pro-Cultura de El Salvador, consistente en: 1. Estatutos 2. Ultima credencial inscrita 3. Nómina de miembros"*.
- IV. Que, al respecto de la solicitud de información y con base al artículo 71 de la LAIP y Art. 18 de la Constitución de la República, basado en el derecho de petición y respuesta; esta Cartera de Estado hace saber e informa al solicitante que en las diligencias y competencias de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, es la de garantizar el derecho de acceso a la información, por medio de la correcta configuración del acto administrativo, en la que se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación

establecida en el artículo 2 de la LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley. Es así, que dentro de los requerimientos de la solicitud de información en la que solicita copias certificadas, y, tratándose de un acto generado por una unidad administrativa de este Ente Obligado la cual es la Dirección de Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, como unidad con la competencia establecida por ministerio de ley en gestionar y captar aranceles por trámites que las personas requieran en competencia y facultades otorgadas a dicha Dirección, es necesario establecer alegatos de esa unidad administrativa y exponerlos en la presente resolución; dicho alegato son: "Que dentro de las disposiciones en las que se ampara este Registro para emitir copias certificadas se encuentra lo regulado por el Art. 61 inciso 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece que: En caso de copias certificadas, se aplicarán las tasas previstas en las leyes especiales", mismas que están reguladas conforme al Manual de Procedimientos "Faccionar Constancias, Certificaciones e inscripciones de Estados Financieros", vigente desde el 01 de abril del año 2008, autorizado por el Ministerio de Hacienda mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda número 1097 de fecha 04 de septiembre de 2015, el cual establece en sus numerales 9 y 11 respectivamente, que las tarifas correspondientes a este Registro corresponden al valor de veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$25.00), por certificación o constancia, y, cuarenta centavos de dólar (\$0.40) por folio extra de la certificación.

V. Es así, para el presente caso, la información requerida a través de la entrega de copias certificadas de la Asociación Patronato Pro-Cultura de El Salvador, consistente en: 1. Estatutos, 2. Última credencial inscrita y 3. Nómina de miembros; se encuentra directamente relacionada a las atribuciones del mencionado Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, teniendo el solicitante que realizar los trámites respectivos en las oficinas del Registro y cancelar el costo arancelario establecido para la emisión de dichos documentos.

VI. Con base a los artículos 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al interesado vía correo electrónico el cual fue establecido en la solicitud de información, la cual contendrá de forma digital un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información.

POR TANTO, Conforme a las razones expuestas, la citada normativa y los Arts. 86 de la Constitución de la República; **RESUELVO**:

- 1) **INFÓRMESE**, a través de la misma la legalidad en el cobro de los aranceles por certificaciones y el procedimiento especial que debe seguir para dicho trámite.
- 2) **NOTÍQUESE** la presente por el medio señalado.



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN